



PASTELEROS

**SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS,
HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS**ADHERIDO A C.G.T.
BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) – (1183)F.T.P.S.R.C.H.P.y A.
PAG.WEB. www.federacion.pasteleros.org.arPERSONERIA GREMIAL 1032
TEL/FAX 4861-6365/0124 4863-5142**Convenio Colectivo de Trabajo N° 329/2000 - RAMA SERVICIOS RAPIDOS****SALARIOS BASICOS****ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA MESES OCTUBRE 2021 A
ENERO 2022**

CATEGORIAS	OCTUBRE 2021 A ENERO 2022			
	BASICOS MENSUALES	NO REMUNERATIVO 15%	VALOR HORA	NO REMUNERATIVO 15%
MAESTRO PASTELERO (1) - MAESTRO HELADERO (6) COCINERO (11) - MAESTRO PIZZERO (7)	\$ 89.745	\$ 13.462	\$ 472,57	\$ 70,89
ENCARGADO (26)	\$ 79.620	\$ 11.943	\$ 419,14	\$ 62,87
LIDER B (32)	\$ 77.525	\$ 11.629	\$ 408,03	\$ 61,20
DEPENDIENTE DE SALON (14)	\$ 75.981	\$ 11.397	\$ 399,81	\$ 59,97
MAESTRO FACTURERO (5) - OFICIAL PASTELERO (2) ROTISERO FIAMBREO (8)	\$ 71.435	\$ 10.715	\$ 375,89	\$ 56,38
LIDER A (31)	\$ 66.208	\$ 9.931	\$ 348,47	\$ 52,27
OFICIAL MANTENIMIENTO (24) – LIDER DE MANTENIMIENTO (33) - MINUTERO (12) PARRILERO (13)	\$ 62.028	\$ 9.304	\$ 326,46	\$ 48,97
CAJERO (16) - POSTRERO (4)	\$ 61.443	\$ 9.216	\$ 323,22	\$ 48,48
SANDWICHERO (10) - EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE MOSTRADOR (15)	\$ 59.026	\$ 8.854	\$ 310,70	\$ 46,61
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25) EMPANADERO (9)	\$ 58.971	\$ 8.846	\$ 310,63	\$ 46,59
EMPLEADO B (30)	\$ 57.906	\$ 8.686	\$ 304,84	\$ 45,73
AYUDANTE PASTELERO (3) - DEPENDIENTE HELADOS (18) - CAFETERO (19) - AUXILIAR ADMINISTRATIVO (23)	\$ 56.482	\$ 8.472	\$ 297,30	\$ 44,60
EMPLEADO A (29)	\$ 55.468	\$ 8.320	\$ 291,93	\$ 43,79
SERENO (20) - LAVACOPAS (17) - PEON LIMPIEZA, CARGA Y DESCARGA (21)	\$ 54.877	\$ 8.232	\$ 289,00	\$ 43,35
EMPLEADO PRINCIPIANTE (28)	\$ 52.111	\$ 7.817	\$ 274,39	\$ 41,16
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (27)	\$ 46.524	\$ 6.979	\$ 244,93	\$ 36,74
ART. 54 JORNADA NOCTURNA (POR HORA)	\$ 32,28			

ARTICULOS DESTACADOS**Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA**

Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD

Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRIA

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **\$ 6341,34 + \$951,20** (o de pesos **\$ 33,35 + \$5,00** por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **\$ 33,35 + \$5,00** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO

Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES

El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.

LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES ESTAN DISPONIBLES EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES O BIEN, LAS PODES VER Y/O BAJAR DE NUESTRA PÁGINA WEB:
www.federacion.pasteleros.org.ar